

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctricos Rad.  
11001400305320230031200

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1.- De acuerdo con el Artículo 2.2.3.7.5.2 literal d) del Decreto No 1073 de 2015 allegue la constitución del Título Judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

2.- A efectos de determinar la cuantía del presente asunto allegue certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de servidumbre. Lo anterior de conformidad con el numeral tercero del artículo 26, en concordancia con el numeral 7 del canon 82 del Código General del Proceso.

Se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 078 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 12 de mayo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria